



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

CLASE DE PROCESO: REIVINDICATORIO
RADICADO Nro. 851394089001-2015-00044-00.
DEMANDANTE: YENNY PATRICIA OSPINA LEON.
DEMANDADO: MARIA CHAVITA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Maní Casanare, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022), su señoría para informarle que dentro de la presente demanda se surtió trámite de segunda instancia, revocando la integridad del fallo y ordenando la entrega del inmueble, se informa que también se resolvió acción de tutela, se encuentra pendiente resolver solicitud del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

EDWIN JAYE BARRERA MORENO
Secretario

Auto interlocutorio.

Maní Casare, diecisiete (17) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, verificada la sentencia de segunda instancia, el despacho acatará lo dispuesto y como consecuencia se deberá impartir el trámite procesal correspondiente.

Asumiendo que, de acuerdo a lo manifestado por el apoderado demandante, a la fecha el inmueble objeto de la demanda no ha sido entregado conforme lo ordenado en el numeral CUARTO del fallo de fecha 14 de mayo de 2021, se deberá requerir a la parte demandada a fin de que acate la decisión judicial dispuesta de forma INMEDIATA, atendiendo a que la sentencia se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

Por lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

RESUELVE

PRIMERO. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el señor juez de segunda instancia, de acuerdo a lo señalado en el fallo de fecha 14 de mayo de 2021.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demanda a fin de que se sirva acatar la decisión judicial de manera INMEDIATA. Líbrese comunicación al respecto.

TERCERO. COMISIONAR ante la INSPECCION URBANA DE POLICIA la diligencia de entrega de bien inmueble objeto de la demanda, remítase copia integral con acceso al link del expediente, para que, con amplias facultades se proceda al desalojo y entrega del predio. Líbrese despacho comisorio con los anexos e insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MANI CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No 06

La anterior providencia

En la fecha Hoy **18 de febrero del 2022**

Siendo las 7:00 A.M.



EDWIN JAYET BARRERA MORENO

SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

CLASE DE PROCESO: VERBAL EXTINCION DE HIPOTECA POR PRESCRIPCION.

RADICADO Nro. 851394089001-2020-00043-00.

DEMANDANTE: YONNY OSWALDO ADAN SOLER y O TROS.

DEMANDADO: MEGABANCO S. A. – BANCO DE BOGOTA S. A.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Maní Casanare, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022), su señoría para informarle que dentro de la presente demanda para lo que considere procedente. Sírvase proveer.

EDWIN JAYE BARRERA MORENO
Secretario

Auto interlocutorio.

Maní Casare, diecisiete (17) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, verificada la demanda, se observa que el apoderado de la parte demandante, acredito y agoto el trámite de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP, sin lograr resultados positivos o que la parte demandada o vinculados comparecieran al proceso.

Así las cosas, se hace necesario disponer emplazamiento de la parte demanda, con la correspondiente inclusión en la plataforma de personas emplazadas de la rama judicial y consecuentemente proceder al nombramiento de auxiliar de justicia de la lista vigente en la modalidad de cuador ad litem, a efectos de que ejerza lo de su cargo y se pueda continuar el trámite del presente proceso.

Por lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

RESUELVE

PRIMERO. Incluir a la parte pasiva en la plataforma de personas emplazadas de la rama judicial.

SEGUNDO. Cumplido lo anterior, designar auxiliar de justicia curador ad litem, líbrese comunicación a quienes hagan parte de la lista actual y vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MANI CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No 06

La anterior providencia

En la fecha Hoy **18 de febrero del 2022**

Siendo las 7:00 A.M.



EDWIN JAYET BARRERA MORENO

SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Radicación No. 851623184001-2021-00027 00.

Radicado Interno: 851394089001-2021-0007.

Juzgado de Origen: Juzgado Circuito de familia Monterrey Casanare.

Objeto Diligencia: Secuestro bien inmueble.

Demandante: ELIBED MARIÑO SÁNCHEZ C.C. 23.725.298

Demandado: NICOLÁS MONTEALEGRE REYES C.C. 74.811.465

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, diecisiete (17) de febrero del dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que, el despacho de origen ordeno levantar medidas cautelares y solicitan la no practica de la diligencia. Sírvase proveer.

EDWIN JAYET BARRERA MORENO
Secretario

Maní Casanare, febrero diecisiete (17) del dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación.

De acuerdo al anterior informe secretarial, procedemos a revisar la carpeta correspondiente, encontrando que por auto de fecha veintisiete (27) de abril de 2021, el despacho se pronunció auxiliando la comisión, estando pendiente la diligencia encomendada, se recibe oficio por parte del despacho de conocimiento, por medio del cual informan que se decretaron levantamiento de las medidas cautelares y que no es necesario realizar la diligencia.

Se dispone ordenar la devolución de la presente comisión en el estado en que se encuentra, para que obre dentro del proceso principal del despacho de conocimiento.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

RESUELVE:

PRIMERO: REGRESAR las diligencias comisionadas junto con las actuaciones adelantadas a su lugar de origen, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Dejar las anotaciones correspondientes en los libros del despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MANI CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No 06

La anterior providencia

En la fecha Hoy **18 de febrero del 2022**

Siendo las 7:00 A.M.



EDWIN JAYET BARRERA MORENO

SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

RADICADO Nro. 851394089001-2011-00120-00.

DEMANDANTE: MARIA ESTER TORRES.

DEMANDADO: LICENIA NIETO GROSSO Y OTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Maní Casanare, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022), su señoría para informarle que dentro de la presente demanda se encuentra pendiente resolver escrito de la apoderada de la parte demandante a efectos de reanudar trámite. Sírvese proveer.

EDWIN JAYE BARRERA MORENO
Secretario

Auto interlocutorio.

Maní Casare, diecisiete (17) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, verificada la demanda, se observa que por auto de fecha seis de febrero de 2020, se accedió a la suspensión del proceso y que a la fecha se encuentra pendiente resolver solicitud de reanudación a petición de la parte demandante, en el entendido de que ya se realizó aclaración de la cédula catastral del predio mediante resolución, de la cual se solicita se allegue copia al proceso.

Como impulso procesal solicita la apoderada demandante, acceder a la actualización del avalúo del inmueble, para lo cual requiere se le informe al auxiliar de justicia designado para tal fin y rinda informe de gestión del cargo sobre la custodia ejercida.

Por lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

RESUELVE

PRIMERO. REANUDAR el trámite de la presente demanda.

SEGUNDO. SOLICITAR al auxiliar de justicia designado presente informe de su gestión.

TERCERO. ACCEDER a solicitud de actualización del avalúo del inmueble, a costas de la parte interesada.

CUARTO: Solicítese la colaboración a la oficina del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se sirva allegar copia de la resolución 226 de 2019, para que obre como prueba dentro de la presente demanda.

QUINTO. DIGITALIZAR la presente demanda, una vez cargada la información en one drive del correo institucional herramientas colaborativas de Microsoft, remítase link de acceso a la apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MANI CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No 06

La anterior providencia

En la fecha Hoy **18 de febrero del 2022**

Siendo las 7:00 A.M.



EDWIN JAYET BARRERA MORENO

SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Radicado: No. 851394089001-2020-00083-00.

Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DEL CASANARE IFC

Demandados: HERLY DANIEL VEGA PEREZ y ANGEL MARIA MOTAVITA
AREVALO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Maní Casanare, febrero diecisiete (17) del dos mil veintidós (2022). Al Despacho informando que el presente proceso tiene actuación pendiente resolver memoriales de renuncia al poder y emplazamiento. Sirvase proveer.

EDWIN JAYET BARRERA MORENO
Secretario

Maní Casanare, febrero diecisiete (17) del dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación.

Para resolver sobre las solicitudes pendientes de impulso procesal, se verifica el contenido de la demanda y su estado actual, encentrando que, por petición del apoderado demandante, se allega memoriales por medio de los cuales solicita emplazamiento de los demandados, en razón a que agoto el trámite para diligencias de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP, obtenido como respuesta destinatarios desconocidos.

De otra parte, el apoderado radica escrito de renuncia al poder por terminación del contrato.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: ordenar EMPLAZAMIENTO de los señores HERLY DANIEL VEGA PEREZ, identificado con CC Nro. 74795499, y ANGEL MARIA MOTAVITA AREVALO, CC Nro. 74860377. Adelántense las actuaciones pertinentes a fin de cargar datos y el proceso al aplicativo TYBA justicia WEB SIGLO XI. Cumplidos los términos regrese al despacho para designar auxiliares de justicia.

SEGUNDO: Aceptar renuncia del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MANI CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No. 06
LA ANTERIOR PROVIDENCIA

En la fecha Hoy **18 de febrero del 2022**
Siendo las 7:00 A.M. _____





Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: SIMULACION

Radicado: No. 851394089001-2020-00101-00.

Demandante: MARIA ELENA CALDERON PINZON Y OTROS.

Demandados: EUDES SEGUNDO SUAREZ Y OTRO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Maní Casanare, febrero diecisiete (17) del dos mil veintidós (2022). Al Despacho informando que el presente proceso tiene actuación pendiente resolver, sobre terminación anticipada de la demanda por acuerdo transacción entre las partes. Sírvase proveer.

EDWIN JAYET BARRERA MORENO
Secretario

Maní Casanare, febrero diecisiete (17) del dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, verificada la demanda y específicamente el escrito solicitud de terminación del presente proceso de manera anticipada en razón a que, las partes han llegado a un acuerdo. Para ello adjuntan un documento que contiene contrato de transacción suscrito por las partes.

Solicitan la aprobación del acuerdo y la consecuente terminación del proceso si condena en costas para las partes.

Así las cosas, en aras de una pronta resolución de justicia y atendiendo los principios y fines que le permiten a las partes llegar de forma unánime a la resolución de sus conflictos, se despachara favorablemente su solicitud.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la terminación del presente proceso de manera anticipada por transacción entre las partes.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas si las hay, dejar las anotaciones correspondientes y ordenar el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MANI CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No. 06

LA ANTERIOR PROVIDENCIA

En la fecha Hoy **18 de febrero del 2022**

Siendo las 7:00 A.M. _____





Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: ABREVIADO – RESTITUCION DE TENENCIA.

Radicado No. 851394089001-2020-00005.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADO: DIEGO ARMANDO RIOS BERNAL.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Maní Casanare, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho las presentes diligencias, informando que, se encuentra pendiente por resolver solicitud del apoderado, a fin de tener por debidamente notificado al demandado, también se debe señalar fecha y hora para diligencia de secuestro. Sírvase proveer.

EDWIN JAYET BARRERA MORENO
Secretario

Maní Casanare, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Se procede a revisar el contenido de la demanda y sus actuaciones, encontrando que, el apoderado de la parte demandante allega al proceso los soportes probatorios que acreditan el tramite realizado conforme a derecho sobre la notificación de la demanda, es así como declara bajo juramento que el obligado le fue notificada la demanda y auto admisorio al correo electrónico diegoarri93@hotmail.com, actuación certificada por certimail.

Por lo tanto, se considera que la actuación se realizó conforme a derecho y decreto 806 de 2020, debiendo así, dar por notificada la demanda oportunamente.

Ahora bien, desde el auto que admitió la presente demanda, se ordenó diligencia de secuestro al bien inmueble objeto de la demanda, por lo que había sido posible señalarle fecha debido a la emergencia sanitaria.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE por notificado a la parte demandada conforme a derecho.

SEGUNDO: Señálese como fecha para la diligencia de secuestro el próximo once 11 de mayo de 2022 a partir de las nueve treinta horas de la mañana.

TERCERO: Designar como secuestre a la empresa MARPIN SAS de la lista de auxiliares de la justicia. Líbrese notificación al respecto.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, regrese las diligencias al despacho para fallo.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANI CASANARE SE NOTIFICA POR ESTADO No 06</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA</p> <p>En la fecha Hoy 18 de febrero del 2022</p> <p>Siendo las 7:00 A.M. _____</p> <p>_____</p> <p> EDWIN JAYET BARRERA MORENO SECRETARIO</p>
--